



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de noviembre de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 0038300
DEMANDANTE: DORALBA DEL SOCORRO GOMEZ LOPEZ
DEMANDADO: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por DORALBA DEL SOCORRO GOMEZ LOPEZ en contra de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Deberá aportar el poder especial que lo faculte a actuar en representación de la demandante, en caso de que este sea otorgado por medio del canal digital en los términos del art 5 del Decreto 806 del 2020, deberá anexar constancia donde se evidencia que el mismo fue conferido por medio del correo electrónico de la demandante al apoderado, el cual deberá coincidir con el correo inscrito en el registro nacional de abogados.
- Deberá anexar nuevamente fotocopia del documento de identificación de la señora LUZ EDILMA GIL GOMEZ ya que el aportado no es legible.
- La demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia del escrito de subsanación de la demanda a la demandada por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 160 del 16 de
noviembre de 2021.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria

OF.1